



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2020-0254-00

ACCIONANTE: JORGE LUIS MONTERO SANCHEZ

ACCIONADO: CNSC – ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

El señor JORGE LUIS MONTERO SANCHEZ, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada legalmente por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, representada legalmente por RODOLFO UCRÓS ROSALES, y de la UNIVERSIDAD LIBRE, representada legalmente por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, a escoger profesión u oficio, al trabajo, y a la participación democrática, solicitud de amparo que por reunir los requisitos legales se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

La parte accionante solicita como medida provisional, basándose en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, que se ordene la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a suspender la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75692 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, en tanto haya pronunciamiento de la CNSC referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC y a ordenar a las accionadas a publicar en sus páginas web o por cualquier medio expedito, la presente acción, a fin de que la sociedad en General coadyuve o rechace la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren. Medida provisional que será negada teniendo en cuenta que la vulneración o no de los derechos fundamentales puede ser de estudio al adoptar la decisión de fondo y que no se vislumbra perjuicio irremediable que amerite el decreto de la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JORGE LUIS MONTERO SANCHEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), representada legalmente por FRÍDOLE BALLÉN DUQUE; de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, representada legalmente por RODOLFO UCRÓS ROSALES, y de la UNIVERSIDAD LIBRE, representada legalmente por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, a escoger profesión u oficio, al trabajo, y a la participación democrática,.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones antes expuestas.

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por los accionantes, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito y téngase como pruebas las documentales aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ



Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4b624b5ece887af6c9d690ef4499de90b4f0a7b204a8520c238ca23eea0618

Documento generado en 22/09/2020 12:32:23 p.m.